



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 730 DE 27 JUN 2018

Por medio de la cual se MODIFICA LA Resolución 000161 de 2017 en cuanto a la conformación y asignación de funciones del Equipo Técnico de la Secretaría de Salud Departamental encargado de operativizar el Modelo de Atención Integral en Salud en el Departamento del Quindío, conforme a lo establecido en el marco de la Ley Estatutaria de la Salud (Ley 1751 de 2015), La Política de Atención Integral en Salud (Resolución 429 de 2016), y se designan funciones a los integrantes del equipo de trabajo responsable de su adopción e implementación.

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas de la Ley 715 de 2001, Ley Estatutaria de Salud en los artículos 4°, 5° y 6° (1751 de 2015), Resolución 429 del 17 de febrero de 2016 y la Resolución 3202 del 25 de julio de 2016 y demás normas que apliquen

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las "Competencias de los departamentos en salud, previendo que, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:..."

43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

[...] 43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.

[...] 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

43.1.6. Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema [...].



Que la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" artículo 2, establece la salud como un derecho fundamental por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio y que la prestación como es un servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que, para el logro y realización del derecho fundamental a la salud, la Ley 1751 de 2015 obliga al Estado a organizar un sistema de salud el cual, de manera coordinada y armónica, define los principios, normas, políticas públicas, instituciones, competencias, facultades, obligaciones, derechos, deberes, recursos financieros, controles, información, procedimientos y evaluación, idóneas para la garantía y materialización del derecho fundamental a la salud.

Que en el artículo 65 de la Ley 1753 de 2015 se establece que el Ministerio de Salud y Protección Social —MSPS—, dentro del marco de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria en Salud y demás leyes, definirá la política en salud que recibirá la población residente en el territorio colombiano, la cual es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del SGSSS y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, bajo el enfoque de Gestión Integral de Riesgo en Salud, para ajustarse a las necesidades territoriales mediante modelos diferenciados para zonas con población urbana, rural y dispersa.

Que de conformidad con lo anterior, el MSPS traza la Política de Atención Integral en Salud PAIS, desarrollando un marco estratégico y un modelo operacional que van a permitir la acción coordinada de las normas, reglas, reglamentos, agentes y usuarios, a efectos de orientar la intervención de los diferentes integrantes hacia la generación de las mejores condiciones de la salud de la población y el goce efectivo del derecho fundamental de la salud, al interrelacionar los elementos esenciales que lo configuran.

Que la Resolución 429 de 2016 en su Artículo 1°.- **De la Política de Atención Integral en Salud- PAIS** [...] El objetivo de la PAIS está dirigido hacia la generación de las mejores condiciones de la salud de la población, mediante la regulación de la intervención de los integrantes sectoriales e intersectoriales responsables de garantizar la atención de la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución.

La política exige la interacción coordinada de las entidades territoriales, a cargo de la gestión de la salud pública, de los Entidades administradoras de planes de beneficios-EAPB y de los prestadores de servicios de salud. Esa coordinación implica la implementación y seguimiento de los Planes Territoriales de Salud, en concordancia con: los Planes de Desarrollo Territoriales, el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 y Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.



ARTÍCULO SEGUNDO: DEL OBJETO - EL EQUIPO TÉCNICO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, tiene como objeto básico la gestión de la planeación, implementación y seguimiento de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) de acuerdo a lo establecido en la Política de Atención Integral en Salud. Las decisiones y acuerdos y demás aspectos administrativos establecidos por este equipo territorial deberán constar en los documentos técnicos y actas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DE LAS FUNCIONES - EL EQUIPO TECNICO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, Tendrá las siguientes Funciones:

1. Realizar la planeación para la implementación de las RÍAS en el Departamento
2. Revisar, Analizar y Avalar la identificación de RIAS a implementar en función de las prioridades territoriales y poblacionales, de acuerdo a los resultados del ASIS, la determinación del riesgo de la misma y la priorización de indicadores de la Caracterización poblacional de las EAPB que hacen presencia en el Departamento.
3. Prestar asesoría y asistencia técnica para desarrollar y/o fortalecer capacidades para la adopción, adaptación e implementación de las RIAS, a los integrantes del SGSSS y demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, en el Departamento.
4. Avalar el estudio de capacidad de oferta y suficiencia de la red para la implementación de las RIAS en el Departamento.
5. Coordinar la operación, monitoreo y evaluación de las RIAS.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA CONFORMACION - EL EQUIPO TECNICO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, estará integrado por representantes de la Dirección Territorial de Salud, las EAPB que hacen presencia en el Departamento, los Prestadores de Servicios de Salud y Representantes de Organizaciones Sociales, Comunitarias y Usuario

A. Representantes de la Dirección Territorial de Salud

1. El Secretario(a) de Salud Departamental del Quindío o su delegado
2. El Director de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo en Salud
3. El Director de Calidad y Prestación de Servicios
4. El Director de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema
5. Los Profesionales Especializados del área de PVC de Factores de Riesgo en Salud.
6. El Profesional Universitario – Proceso Gestión con EPS
7. El Profesional de Apoyo – Planeación Integral en Salud
8. Un Profesional Universitario - Referente I.V.C
9. Un Profesional Universitario - Referente de Prestación de Servicios
10. Un Profesional Universitario - Referente de C.R.U.E.
11. Un Profesional Universitario - Referente S.A.C
12. Un Profesional Universitario - Referente Aseguramiento
13. Un Profesional Universitario - Referente Habilitación
14. Un Profesional Universitario - Referente Salud Infantil
15. Un Profesional Universitario - Referente Maternidad segura
16. Un Representante de la Secretaria de Salud de Armenia y de la Secretaria de Salud de Calarcá.
17. Dos Representantes de las Direcciones Locales de Salud Municipales (Designados por el Secretario de Salud Departamental, para periodos de 1 año)



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- B. Representantes de las EAPB que hacen presencia en el Departamento, de los Prestadores de Servicios de Salud y Representantes de Organizaciones Sociales, Comunitarias y Usuario-
1. Un Representante de las EAPB Contributivas
 2. Un Representante de las EAPB Subsidiadas
 3. Dos Representante de las IPS Públicas (Primario y Complementario)
 4. Dos Representantes de las IPS Privadas (Primario y Complementario)
 5. Un Representante de la Federación de Acción Comunal del Quindío
 6. Un Representante de las asociaciones de Usuarios
 7. Un Representante de las Organizaciones Sociales
 8. Un representante de Covecom
 9. Un Representante de las Empresa Social del Estado de II y III Nivel, -Hospital Universitario San Juan de Dios y Hospital la Misericordia de Calarcá
 10. Dos representantes de la academia (Ciencias de la Salud)
 11. Representante ARL
 12. Representante ICBF
 13. Representante del SENA
 14. Representante de la Asociación Quindiana de Ginecología
 15. Representante de la Asociación Quindiana de Pediatría

PARAGRAFO PRIMERO: EL EQUIPO TECNICO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, podrá invitar a sus reuniones a representantes de otros sectores o actores y/o a expertos, asesores o consultores cuando así lo estime necesario y actuaran en el Equipo con voz, pero sin derecho a voto.

PARAGRAFO SEGUNDO: LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL EQUIPO TECNICO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, requieren tener del conocimiento e idoneidad en el SGSSS y plena autonomía para la toma de decisiones

ARTÍCULO QUINTO: DE LA COORDINACION TECNICA PERMANENTE - EL EQUIPO TECNICO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, tendrá un Coordinador Técnico, en este caso será la Dirección de Calidad y Prestación de Servicios, a través de quien se presentarán a consideración los estudios técnicos y propuestas que se requieran para la toma de decisiones, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones del Equipo, ordinarias y Extraordinarias
2. Asistir las reuniones del EQUIPO TECNICO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
3. Preparar y presentar al EQUIPO TECNICO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
4. Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el desarrollo de las funciones del EQUIPO TECNICO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
5. Compilar los informes, que deban ser objeto de estudio, análisis revisión y evaluación por parte del EQUIPO TECNICO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
6. Levantar Actas de Reuniones y listado de asistencia a las reuniones del equipo y Custodiar las evidencias que generen las actuaciones del equipo



7. Gestionar y Coordinar las reuniones del EQUIPO, de acuerdo a la temática y agenda a tratar.
8. Liderar el proceso de operativización para la adopción del Modelo de Atención Integral en Salud – MIAS e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS)

ARTICULO SEXTO: DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y CONVOCATORIAS - EL EQUIPO TECNICO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, se reunirá en sesiones ordinarias una vez (1) cada mes de acuerdo a cronograma definido por el mismo Comité, y en sesiones extraordinarias, cuando sea convocado por la Coordinación Técnica, según lo amerite.

La convocatoria a reuniones ordinarias, será realizada por la Coordinación Técnica y deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario. Es valida la convocatoria por correo electrónico.

ARTICULO SÉPTIMO: DE LA VIGENCIA – La Presente Resolución, rige a partir de la fecha de expedición.

ARTICULO OCTAVO: CRÉANSE EQUIPO MÍAS Y EQUIPOS TÉCNICOS DE APOYO – De acuerdo a las necesidades de implementación se creará un grupo de trabajo líder denominado EQUIPO MÍAS y EQUIPOS TÉCNICOS DE APOYO por cada curso de vida definido en la normatividad; así como equipos especiales de apoyo según necesidad.

Dada en Armenia, Quindío, a los

27 JUN 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO RINCON ZULUAGA
Secretario de Salud Departamental

Proyecto y elaboro: Nebio Jairo Londoño Buitrago –Secretaria de Salud Departamental
Miryam Astrid Giraldo Londoño- Secretaria de Salud Departamental

Aprobó: Cecilia Inés Jaramillo Patiño/ Directora de GEAST